



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1132.

Circular número 528.

Remitidas, á todos los pueblos de la provincia, las listas de las inclusiones y exclusiones que se han solicitado, y encargado á los Alcaldes de los mismos, que el día 10 del corriente las espongan al público; réstame solo prevenir á las citadas Autoridades locales, que á vuelta de correo sin falta alguna, me acusen el recibo de aquellas, participándome quedar fijadas en los sitios de costumbre.—Zaragoza 8 de Agosto de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1133.

Circular número 529.

En la Gaceta de Madrid número 218, correspondiente al 6 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Gijón 5 de Agosto de 1858, á las once y quince minutos de la noche. SS. MM. y AA. han llegado felizmente á las seis y media de esta tarde. El pueblo de Gijón ha apurado todos los medios de manifestar su entusiasmo por las Personas Reales. Las corporaciones y gente mas distinguida de la villa han salido á pie al camino á recibir y acompañar á SS. MM., mientras las señoras agolpadas á todos los balcones de la carrera han cubierto de palomas, flores y poesías el coche Real. SS. MM., al llegar á este punto de descanso en su viaje, han tenido la satisfaccion de hallar recapitula-

das las manifestaciones de lealtad de las poblaciones que han visitado desde el centro de la Península hasta el litoral.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Agosto de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1134.

Circular número 530.

En la Gaceta de Madrid número 219, perteneciente al 7 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Gijón 6 de Agosto á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde. SS. MM. y AA. continúan en esta villa sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Cáceres á D. Pedro Gudal, que sirve igual cargo en la de Canarias, y á esta Regencia á D. Pablo Campos Carballar, que desempeña la de la referida Audiencia de Cáceres.

Dado en Oviedo á 1.º de Agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Agosto de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1135.

Circular número 531.

En la Gaceta núm.º 219 del sábado 7 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º.—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de

Milicias provinciales, la Reina (q. D. g. deseando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya trascurrido algunos de estos, se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistirán para la ejecucion de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1858 se formará en todos los pueblos en que aun no se haya verificado, desde el día 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomándolo del padron ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1856 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años y no hayan cumplido 23 el día 30 de Abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningún sorteo anterior de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin mas excepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5.º Para la inclusion de los mo-

zos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 38 de la ley vigente de reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición 3.ª de esta circular.

6.º Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La época en que ha de estar espuesto al público con arreglo al citado art. 42, será desde el día 26 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

7.º En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta, con esclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de Enero de 1856 á 1.º de Enero de 1858, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del Ejército y de la reserva.

8.º La rectificacion del alistamiento del año actual para la reserva empezará el domingo 5 de Setiembre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9.º Serán escludidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusion:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubiesen cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho día 30 de Abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Si no pudieran concluirse en el día 5 de Setiembre, señalado en la disposicion 8.ª, las operaciones para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de Setiembre, anunciándose al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54, que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer domingo del mes de Octubre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

13. La estraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir, entre los interesados presentes, convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

Y 14. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan con lo que en la preinserta Real órden le ordena. Zaragoza 9 de Agosto de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1136.

Circular número 532.

D. Tomas Cabello, maestro de 1.ª enseñanza, cuyo paradero se ignora, se presentará en este Gobierno de provincia, á mi autoridad, para enterarle de un asunto que le es propio. Zaragoza 9 de Agosto de 1858.—Igancio Mendez de Vigo.

NUM. 1137.

La Junta económica del Presidio de esta capital ha acordado sacar á pública licitacion la limpia de los pozos negros del mismo, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 del actual á las doce de la mañana ante la misma y en el local donde están situadas las oficinas de aquel. El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el referido dia en la Mayoría del presidio.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de aquellos que quierán interesarse en la subasta Zaragoza 9 de Agosto de 1858.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1138

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 15 de Agosto próximo á las 12 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas que se espresarán, sitas en los pueblos de Riela, Miedes, Calatorao, Alagon, Urrea de Jalón, Salillas y Aguilar, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el dia y hora que queda referido se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y Escribano ó Secretario del pueblo donde esté situada la finca, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar, para ser atendida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria del Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de 11 á 12 del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las 11 y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unida á la proposicion el documento del depósito de garantia, y devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por

la Superioridad, el rematante afianzará plucumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el sepósito.

7.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, principiará el 15 de Agosto del presente año y finará en igual dia de 1862, á escepcion del soto, mejanas y monte de Aguilar, que fina su actual arriendo en 1.º de Setiembre próximo y principiará en igual dia.

8.º El arrendatario pagará el precio del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata, y por trimestres adelantados.

9.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces.

13. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. El arrendatario del soto de Aguilar y las dos mejanas circunvaladas por el rio Ebro, no podrá pastar estas con ganado vacuno, ni cortar árbol de ninguna clase, reservándose la Administracion las leñas, é igualmente la estraccion del regaliz desde 1.º de Setiembre, á fin de Marzo de cada año, en el tiempo que mas le acomode.

15. Los vecinos del mismo pueblo de Aguilar que tienen campos en el soto podrán pastar estos con sus ganados, y el arrendatario tambien con los suyos los de dichos vecinos, levantadas que sean las cosechas.

16. Los mismos vecinos que tengan caballerías podrán estas pacer en el monte con la adula, y una cabra por cada una; y levantada que sea la cosecha, el arrendatario tendrá derecho al disfrute de las yerbas de los campos de aquellos.

17. Las dudas que puedan ocurrir respecto á la observancia de los pactos del arriendo del soto con sus dos mejanas, y el monte de Aguilar, las dirimirá el Sr. Gobernador de la provincia.

18. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Riela.

1. Campo del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, sito en los Planos, de 3.ª y 4.ª clase, de 21 anegas tierra que lleva en arriendo Hilario Carabantes, por el tipo de 650 rs. anuales: vence su arriendo en 15 de Agosto próximo.

2. Id. de id. sito sobre Aguas de 4.ª; de 24 id., que id. Inigo Ibañez; tipo de 600 rs. id. vence en id.

3. Id. del id de La Almunia, sito en Castillejo, de 4.ª clase, de 24 id. que id.

Miguel Gutierrez, tipo de 800 rs. id. vence en id.

4. Id. de id. sito en Congosto, de 4.ª id., de 65 id., que id. Gaspar Martínez; tipo de 978 id. vence en id.

5. Id. del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, sito en Ondilla, de 3.ª id., de 16 anegas, que id. Francisco Train, tipo de 725 rs., vence en id.

6. Id. de id. sito en el Melonar, de 2.ª id, de 12 anegas, que id. Manuel Navarro; tipo de 650 rs. vence en id.

En Miedes.

1. Campo del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, sito en el Chorrillo, de 56 cuartaladas tierra; que lleva en arriendo Jose Perez, tipo de 720 rs. vence en id.

2. Id. de id. sito en el Puente, de 48 id. que id. Roque Perez, tipo de 770 reales, id. id.

3. Id. de id., sito en el Puente-cillo, de 40 id. que id. Juan Manuel Ibarra, tipo de 560 rs. id. id.

En Calatorao.

1. Campo del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, sito en Fayed, de 43 anegas 8 almudes, que lleva en arriendo Don Domingo Pozas, tipo de 845 rs. anuales, vence en 15 de Agosto.

2. Id. de id., sito en Utrillas, de 34 id. 9 id. que id. Manuel Origueta, tipo de 750 rs. id. id.

3. Id. de id., sito en id. de 28 id. 6 id. que id. viuda de Teodosio Felipe, tipo de 740 rs. id. id.

4. Id. de id., sito en Corniol, de 23 id. que id. la misma viuda, tipo de 730 rs. id. id.

5. Una granja de 56 id., que id. Eusebio Lozano, tipo de 1200 rs. id.

En Alagon.

1. Campo de su Capítulo eclesiástico, sito en el Sotillo, de 56 anegas de tierra, que lleva en arriendo Mariano Langoyo, tipo de 1000 rs. anuales vence en 15 de Agosto

En Urrea de Jalón.

1. Campo de la Capellania del Maestro Colia, sito en la Moyuela, de 13 anegas tierra, que lleva en arriendo Jose Escuer, tipo de 500 reales anuales, vence en 30 de Agosto.

2. Campo de la Capellania de Duerta sito en el Molino, de 18 id. que id. Manuel Ruiz, tipo de 600 rs. que id.

3. Id. de id, sito en Tiñoso, de 40 id. que id. el mismo, tipo de 1200 reales id. vence en id.

En Salillas.

1. Un campo de la Capellania ed San Martin, sito en los Sotos, de 24 anegas 8 almudes, que lleva en arriendo Mariano Langarita tipo de 600 rs. anuales, vence en 15 de Agosto.

2. Id. de id. sito en Correntias, de 72 id. 5 almudes que id. el mismo, tipo de 1800 rs. id. id.

En Aguilar, y la subasta en Osera.

1. Las yerbas del Soto de la derecha del Ebro, con las dos mejanas que circunvala el rio Ebro de la propiedad del Estado, confrontante con otro de la Sra. Condesa de Fuentes, dehesa de la Corona, paso de ganados, y el espresado Rio, tipo de 5500 rs. id.

2. Las id. del monte de dicho pueblo, confrontante con el de Pina, Osera y acequia de riego de Pina, tipo de 8000 rs. id.

Zaragoza 29 de Julio de 1858.—Juan Francisco San Juan.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.